

Expediente número	Fueta número	Propietario	Superficie (hectáreas)	Paraje	Cultivo actual
215-60	115	Asunción Troitiño Novoa	0,0075	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-61	52	José María Troitiño Novoa	0,0116	Costa de Lamas.	Huerta y antojano.
215-61	70	José María Troitiño Novoa	0,0044	Costa de Lamas.	Labor regadio.
215-62	107	María Troitiño Novoa	0,0074	Veiga de Campiña.	Labor regadio.
215-62	136	María Troitiño Novoa	0,0129	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-63	98	José María Troitiño Rogoy	0,0269	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-64	96	José Valladares Troitiño	0,0247	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-65	75	Francisco Vázquez	0,0123	Costa de Lamas.	Antojano.
215-66	94	José Vázquez Ogando	0,0483	Veiga de Campiña.	Prado regadio.
215-67	5	Obras Públicas	0,0187	Toxales de Eira.	Monte alto.
215-67	74	Obras Públicas	0,0494	Costa de Lamas.	Antojano.
215-67	78	Obras Públicas	0,0384	Costa de Lamas.	Antojano.
215-67	77	Obras Públicas	0,0558	Costa de Lamas.	Antojano.
215-68	6	Comunal de La Hermida	0,0403	Toxales de Eira.	Monte alto.
215-68	57	Comunal de La Hermida	0,0006	Costa de Lamas.	Fuente pública.
215-68	105	Comunal de La Hermida	0,0017	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	109	Comunal de La Hermida	0,0351	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	119	Comunal de La Hermida	0,3175	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	120	Comunal de La Hermida	0,1918	Veiga de Campiña.	Monte alto.
215-68	123	Comunal de La Hermida	0,0552	Veiga de Campiña.	Monte alto.
Total			2,7904		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se declara Monumento Histórico-Artístico con carácter local la Torre del Marenyet, de Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico-Artístico con carácter local a favor de la Torre del Marenyet, de Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada Monumento Local de Interés Histórico-Artístico;

Resultando que dicha Torre es un volumen troncocónico en forma de rollo exento de construcciones exteriores y situada próxima a la margen derecha y desembocadura del río Júcar a la mar. Está bordeada en su perímetro por almenas sobre mensulas salientes del paramento exterior. En el interior de la Torre está la planta baja, de forma circular, y en sus paredes hay además de la puerta de entrada cuatro hornacinas penetradas en la pared y el acceso a la escalera que conduce a las plantas altas. Esta escalera se desarrolla en un contorno circular formado en el hueco del espesor de la pared y con peldaños triangulares de compensación a la manera de las escaleras de las llamadas de caracol, pero sin eje central; el exterior fue revestido de mortero, ocultando la fábrica de mampostería concertada. Este revestimiento se ha desprendido en algunas zonas, descubriendo la buena calidad de su mampostería. El paraje es muy pintoresco y desde la terraza se contempla la mar, los arrozales, la huerta y la desembocadura del río Júcar;

Resultando que consultado el ilustrísimo Ayuntamiento de Cullera (Valencia), el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada Torre reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Local de Interés Histórico-Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Cullera en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Local de Interés Histórico-Artístico la Torre del Marenyet, de Cullera (Valencia), y la parcela de 100 metros cuadrados en que se encuentra dicha Torre, y cuyos límites figuran en el expediente. Este monumento se coloca bajo la protección del Estado a través

de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación de la misma se encomienda al Ayuntamiento de Cullera con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco de Paz Alvarez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco de Paz Alvarez contra denegación presunta de este Departamento, en virtud de silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el interesado en escrito de 31 de diciembre de 1968, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Francisco de Paz Alvarez de que le sean computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procedan en relación con la antigüedad en el servicio que le fué reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de ello; sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso público para la adjudicación de préstamos a Graduados para España y el extranjero en las cuantías de 55.000 pesetas y 100.000 pesetas, respectivamente.

Ilmos. Sres.: Como continuación en la política de concesión de préstamos sin interés a favor de los recién graduados que por carencia de medios suficientes no pueden realizar su Tesis

Doctoral, preparar oposiciones o completar su formación en orden al futuro ejercicio profesional, y teniendo en consideración los satisfactorios resultados que se vienen obteniendo, se publica la convocatoria de ayudas para el curso académico 1972-73.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

AYUDAS QUE SE CONVOCAN

Artículo 1.º Las ayudas que se convocan con el carácter de préstamos sin interés tendrán por finalidad dotación y condiciones de disfrute los establecidos en la presente Orden, siendo sus beneficiarios los graduados en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, pudiendo solicitarse para realizar la Tesis Doctoral, preparar oposiciones o especializarse profesionalmente.

CAPITULO II

DOTACIÓN

Art. 2.º Las dotaciones económicas de las ayudas que se convocan para el curso 1972-73 tendrán las cuantías siguientes:

a) Para Graduados en Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias que proyecten realizar Tesis Doctoral: 55.000 pesetas.

b) Para Graduados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias que preparen su especialización profesional u oposiciones, excluyéndose las que se convocan para cátedras o adjuntías de Bachillerato o niveles similares: 55.000 pesetas.

c) Para los Doctores y Licenciados con reválida o prueba equivalente y los Doctores y Graduados en Escuelas Técnicas Superiores con el proyecto fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal, en Centros del extranjero para perfeccionamiento de los estudios ya cursados especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades Universitarias: 100.000 pesetas.

Art. 3.º Los que obtuvieran préstamo para realizar estudios en el extranjero percibirán una ayuda supletoria no reintegrable equivalente al importe del viaje desde su residencia al punto donde van a realizar sus estudios.

Art. 4.º La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

Art. 5.º Los peticionarios de préstamo habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidado los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.
- Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica, la tesina o la tesis doctoral, según los casos.
- Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.
- Observar una correcta conducta académica, social y moral.

CAPITULO IV

COMISIONES DE SELECCIÓN

Art. 6.º En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa designada por el Rectorado y de la que deberán formar parte, al menos, dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuelas Técnicas Superiores, así como un representante de los graduados. Todas las peticiones recibidas por las Delegaciones Provinciales serán remitidas en el plazo de diez días a la Comisión del Distrito Universitario correspondiente, que estudiará cada una de las solicitudes emitiendo el correspondiente informe.

Art. 7.º Una vez estudiadas las peticiones, las Comisiones de Selección las remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, donde serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Universidades e Investigación y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o personas que los representen.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.

El Jefe de la Sección de Promoción Escolar actuará de Secretario de la Comisión Nacional.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO

Art. 8.º Las solicitudes extendidas en el modelo oficial facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia se presentarán hasta el 16 de septiembre inclusive en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes para realizar estudios en España en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la capital en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

b) Las de aquellos que hayan de realizar sus estudios en el extranjero, en el Registro general del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid) y los residentes en Colegios Españoles del extranjero en la Secretaría de los mismos.

Art. 9.º Estas solicitudes podrán presentarse bien directamente en los Centros receptores o por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

DOCUMENTACIÓN

Art. 10. Los solicitantes acompañarán a su petición:

a) Certificación académica personal que acredite haber terminado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso en cada asignatura, y en la reválida o prueba equivalente cuando ésta sea requerida.

b) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1. Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones.

2. Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ultimarlo con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

c) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la Tesis Doctoral, especialización profesional u oposiciones en que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

d) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

e) Los datos y documentos que considere oportuno para acreditar méritos personales.

f) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1. Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegido, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2. Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación por parte del Profesor de dicho Centro que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3. Documento acreditativo de poscer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinan para comprobarlo.

g) En el caso de que se tratase de solicitantes que aspiren a la prórroga del beneficio, deberán presentar:

1. Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1972 y plan de trabajo previsto para 1973, en la que conste la aprobación del Director del Centro, Profesor que dirija la Tesis Doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

2. Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarlo, el informe habrá de justificarlo debidamente.

3. Declaración razonada sobre la persistencia de la necesidad económica.

Art. 11. Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañados de toda la documentación establecida no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

CAPITULO VII

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Art. 12. En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica, personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección, que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 13. Para las prórrogas se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 14. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.
- Quienes hayan realizado Tesis Doctoral o ampliación de estudios podrán obtener en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

Art. 15. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

- Dedicarse con asiduidad a la realización del proyecto propuesto.
- Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.
- Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.
- Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los cambios de domicilio y de situación profesional.
- Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Art. 16. Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) Realización de Tesis Doctoral

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas, que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o Especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

b) Realizar los estudios que, según el Director del trabajo, convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Terminado el tiempo fijado para la realización de la Tesis Doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado.

d) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo cuando éste sea publicado.

B) Ampliación de estudios en el extranjero

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tengan establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes del 1 de marzo de 1973 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Art. 17. Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

CAPITULO IX

SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Art. 18. En el caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras activida-

des o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.
- Anotación en el Registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de promoción estudiantil.
- Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Art. 19. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos no se observe una adecuada conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se concede subvenciones a las provincias de Valencia, Murcia y Teruel.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día de ayer,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.03.431, que corresponde al presupuesto de 1972, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas
Valencia	5.000.000
Murcia	5.000.000
Teruel	2.000.000
Total	12.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966,